

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-I.-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolución por la que se visa la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), de una plaza de Barrendero, clasificada en el Grupo B) Subalternos, con el grado retributivo 2.

Madrid, 2 de mayo de 1966.—El Director General, José Luis Moris.

GOBIERNO CIVIL

De acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de enero de 1965 (Boletín Oficial del Estado del día 16), relativa a la creación de los Colegios Oficiales de Funcionarios de Administración Local, y de conformidad con el Reglamento provisional que para los mismos fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Administración Local, de la misma fecha, en su día se designó la Comisión Nacional encargada de proponer y ejecutar las medidas precisas para la constitución y funcionamiento de dichos Colegios.

Concluidos los trabajos preliminares de referencia se ha de proceder a la designación de los titulares de los distintos Organos de los respectivos Colegios Provinciales y Nacionales, para lo que es preciso establecer las oportunas normas reguladoras de procedimiento a seguir en la celebración de las correspondientes elecciones.

En consecuencia la Dirección General de Administración Local, en uso de las facultades que le confie-

re la disposición final segunda del citado Reglamento y como aclaración de lo que el mismo dispone al respecto, ha resuelto a propuesta de la mencionada Comisión Nacional, lo siguiente:

1.º—De conformidad con lo ordenado en la Disposición transitoria primera, párrafo tercero, del Reglamento provisional de los Colegios de Funcionarios al servicio de la Administración Local, no integrados en Cuerpos Nacionales, se procederá en primer lugar, para la constitución de los indicados Colegios, a la elección de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales.

2.º—Una vez constituidas dichas Juntas de Gobierno, se elegirán, en la fecha y con sujeción a las normas que oportunamente se señalen, los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional.

3.º—En el plazo que en su día se establezca, a partir de la constitución de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional, se celebrarán las elecciones de los compromisarios que han de integrar las Asambleas Provinciales.

4.º—En tanto se constituye la Junta de Gobierno del Colegio Nacional, sus funciones, serán desempeñadas por la Comisión Nacional para la colegiación de Funcionarios de Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales.

5.º—Las sucesivas renovaciones de los miembros de los distintos órganos de los Colegios Provinciales y Nacional se llevarán a efecto en la forma prevista en el Reglamento provisional de 7 de enero de 1965.

6.º—Se aprueban las Normas, cuyo Extracto se publica como anexo de la presente Resolución, para la elección de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales a que se hace referencia en el apartado primero de la misma. El texto completo de dichas Normas podrá ser consultado por cuantos funcionarios

de Administración Local lo deseen en la respectiva Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, o en su caso, de la Sección de Administración Local.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y funcionarios interesados.

Oviedo, 10 de mayo de 1966.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ANEXO

Extracto de las Normas que han de regir en la celebración de las elecciones para la designación de la primera Junta de Gobierno de los Colegios Provinciales de Funcionarios de Administración Local no pertenecientes a Cuerpos Nacionales.

1. Candidaturas

1.1 Miembros

1.1.1. Cada candidatura constará de catorce miembros:

3 representantes de los funcionarios administrativos.

2 representantes de los funcionarios técnicos.

6 representantes de los funcionarios de servicios especiales, de los cuales deberán pertenecer 3 a la Policía Municipal.

3 representantes de los funcionarios subalternos.

1.2. Presentación

1.2.1. En el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del Extracto de estas Normas, se podrán dirigir al domicilio de la Comisión Nacional para la colegiación de funcionarios de Administración Local (Miguel Angel, 25, Madrid; cuantas propuestas de candidaturas deseen presentarse por los funcionarios de cada provincia.

1.2.2. Dichas candidaturas habrán de ser presentadas y suscritas por treinta funcionarios, como mí-

nimo, pertenecientes a Corporaciones de la respectiva provincia.

1.2.3. En cada propuesta deberá constar:

La aceptación expresa de todos y cada uno de los candidatos, con especificación de sus nombres, domicilios; cargos, años de servicio, situación administrativa y Corporación a que pertenezcan.

Nombres, cargos, situación administrativa y Corporación de cada uno de los proponentes.

1.2.4. Para poder ser propuesto como candidato, será condición indispensable:

Estar en servicio activo, en alguna Corporación local de la provincia correspondiente.

Reunir más de cinco años de servicios en cargos de plantilla de la Administración Local.

Carecer de nota desfavorable.

1.2.5. Cada candidato podrá figurar simultáneamente en varias o todas las candidaturas que, con los requisitos señalados en la Norma 1.2.3., se presenten en la provincia a que pertenece la Corporación en que presta sus servicios.

1.3. Publicación

1.3.1. Una vez comprobado por la Comisión Nacional que las candidaturas presentadas reúnen los requisitos precisos, se procederá a la publicación de éstas, numeradas correlativamente, en los respectivos BOLETINES OFICIALES de las provincias.

2. Listas de votantes.

2.1. Remisión

2.1.1. Se recuerda a todas las Corporaciones que aún no lo hubiesen hecho, la obligación de remitir en la forma que se les ha indicado, las listas de votantes que figuren en su plantilla de personal al domicilio de la Comisión Nacional (Miguel Angel, 25, Madrid).

2.1.2. No tendrán validez las listas que se reciban en la dirección an-

tes señaladas con posterioridad a la terminación del plazo fijado en el apartado 1.2.1. para la presentación de candidaturas. Consiguientemente, no podrán emitir su voto ni figurar como candidatos los funcionarios que figuren en las mencionadas listas.

3. Votación

3.1. Papeletas

3.1.1. La votación se llevará a efecto mediante papeletas confeccionadas de forma que se garantice el secreto del voto emitido, que la Comisión Nacional enviará a todas las Corporaciones locales afectadas a través de las Diputaciones provinciales respectivas.

3.2. Emisión del voto

3.2.1. Una vez en poder del elector la papeleta, que le será entregada en su Corporación respectiva, la rellenará, con la mayor claridad posible, haciendo constar en el espacio habilitado al efecto el número de la candidatura por la que vota y el nombre del candidato que la encabeza. Posteriormente, el elector cerrará su papeleta por la parte de la misma engomada a tal fin.

3.2.2. Las papeletas debidamente cerradas serán depositadas el día que se señale para ello en la Mesa electoral que se constituirá en la Capital de cada provincia, que pondrá su sello en el resguardo de cada papeleta y entregará éste al elector, previa comprobación y anotación del nombre de éste en la lista de votantes.

3.2.3. En el supuesto de que al votante no le sea posible trasladarse ante la correspondiente Mesa electoral para depositar su voto, remitirá la papeleta, debidamente franqueada por correo, al Delegado de la Comisión Nacional de su provincia.

3.2.4. En el caso previsto en el apartado anterior las papeletas deberán ser depositadas en Correos con setenta y dos horas de anticipación, como mínimo a la fecha señalada para la votación; no teniendo validez dichas papeletas cuando lleguen a su destino después que haya sido constituida la Mesa electoral.

4. Mesas electorales

4.1. Constitución

4.1.1. Se constituirán las Mesas electorales en cada Diputación provincial, desde las nueve hasta las dieciocho horas del día indicado para la elección.

7. Disposiciones finales

7.2. Todo lo que se establece en estas Normas con relación a las Diputaciones Provinciales, en las Islas Canarias, se entenderá referido a las Mancomunidades Interinsulares.

7.3. En Ceuta y Melilla se elegirán las correspondientes Juntas de Gobierno en la forma prevista en las presentes Normas que les serán de aplicación a todos los efectos. No obstante la emisión del voto se realizará ante la Mesa electoral constituida en la Diputación Provincial de Cádiz o Málaga, respectivamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo al que ha correspondido el número 44 de 1966 por el Procurador Sr. Argüelles Landeta, en representación de don Jesús Rodríguez Mazón, contra acuerdo tácito del Ayuntamiento de Mieres, sobre abono de cantidades por obras realizadas en el encauzamiento del río Caudal.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, 9 de mayo de 1966.—El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, al que ha correspondido el número 45 de 1966 por el Procurador Sr. Argüelles Landeta, en representación de don Pedro Naves Rivero, contra acuerdo dictado en 30 de abril de 1966, del Decreto de la Alcaldía, por el que no ha sido designado Guardia Municipal, ni en propiedad ni interinamente.

Lo que se hace público, para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan algún interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes po-

drán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, 7 de mayo de 1966.—El Secretario.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de este partido, en providencia de esta fecha, se cita al penado en causa 64 de 1962 de este Juzgado, José González García, de 23 años, casado, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Orense, y vecino últimamente de Avilés, Bustiello Alto, cha-bola 68, para que en término de cinco días y hora de las once, comparezca ante la Audiencia Provincial de Oviedo, a fin de notificarle los beneficios de suspensión de condena, bajo apercibimiento que de no comparecer, se dejarán sin efecto dichos beneficios y se procederá a su detención para el cumplimiento de la pena impuesta.

Y para que sirva de citación a dicho penado, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Avilés, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el número 73/66, por lesiones, contra Emilio Jiménez Navarro, de veintitrés años de edad, soltero, gitano, hijo de Emilio y de Manuela, con domicilio el día de autos en carretera de Las Segadas-Chavolas, y en la actualidad en paradero ignorado, por providencia de esta fecha se acordó requerirle para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado y haga efectivas sus responsabilidades económicas impuestas, y asimismo constituirse en prisión hasta dejar extinguido el arresto menor que le ha sido impuesto como pena principal, apercibiéndole que en otro caso y de ser habido será conducido por la fuerza pública.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de requerimiento y apercibimiento al condenado Emilio Jiménez Navarro, en paradero ignorado, expido la presente que firmo y

sello en Oviedo, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Manuel Rando López.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal número dos de esta capital, a consecuencia de denuncia que presentó, digo que se sigue contra Erasmo Edmundo Méndez Fernández, con domicilio en esta capital, y figurando como perjudicado el dueño de un vehículo marca Renault, color amarillo, por hurto, sin que consten más circunstancias, se cita al perjudicado dueño del expresado vehículo, en paradero ignorado, para que el día treinta de junio próximo y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Quintana, número siete, primero izquierda, al objeto de celebrar el correspondiente juicio, previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de citación al perjudicado, en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE PRAVIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, por providencia dictada en las diligencias preparatorias número 13 del corriente año, se cita al lesionado Carmelo Torres Santana, de 54 años, casado, obrero, hijo de José y María, natural de Santa Brígida (Las Palmas de Gran Canaria), ambulante, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar, serle ofrecidas las acciones que la Ley le confiere y ser reconocido por el Médico Forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. Pravia, siete de mayo de 1966.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Villaviciosa y su partido, en providencia de hoy dictada en autos incidentales de pobreza promovidos por la vecina de esta villa doña Elvira

Cotariella Llada contra otros y don Castor González González, vecino de Gijón, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar en pleito sobre inexistencia o nulidad de contrato de compraventa y otros extremos, por la presente se emplaza a las codemandadas personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera afectar la demanda o se crean con derecho a la herencia de doña Encarnación Llada Victorero, vecina que fue del pueblo de Sabes, del concejo de Colunga, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en forma en los autos y contesten la demanda incidental, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villaviciosa, quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Abastecimiento de aguas

Anuncio

Se convoca subasta pública para la contratación de las obras del proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Antromero (Gozón), con presupuesto de licitación de pesetas 100.670,68, (cien mil seiscientos setenta pesetas con sesenta y ocho céntimos), plazo de ejecución de tres meses, y fianza provisional de pesetas, 2.013,41, siendo la definitiva a constituir por el adjudicatario de pesetas 4.026,82.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días hábiles a partir del siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hasta las catorce horas del último día, y se presentarán en el Negociado de Contratación donde se halla de manifiesto al público el expediente.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Para el pago de esta obra existe consignación suficiente en el bienio 1964-65 del Plan de Cooperación no siendo preceptivo acuerdo superior alguno para la validez del contrato.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas, provincial de 5 e igual im-

porte de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

“Proposición para tomar parte en la licitación para la contratación mediante subasta de las obras de abastecimiento de aguas a....., y se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha..... (o en el Boletín Oficial del Estado de.....), relativo a la licitación para la contratación mediante subasta de las obras de....., cree que se encuentra en condiciones de ser oferente a dicha subasta.

A estos efectos se comprometo a tomar a su cargo las obras de...por una cantidad total de...pesetas(en letra y número).

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto en las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social. (Lugar, fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de mayo de 1966.—El Presidente.—El Secretario.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Florentino Lavandera López, vecino de El Cabillón, de la parroquia de La Roda, del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza de dos fuentes emergentes en una finca de su propiedad llamada “Prado da Fonte”, en términos del indicado lugar de El Cabillón, con destino al riego de otra finca de su pertenencia denominada “Las Barreiras”, de una superficie de 1,82 hectáreas, a la que son conducidas las aguas por un canal a través de terrenos municipales, de la Compañía del Ferrocarril Gijón-Ferrol, y otros propietarios, y de la carretera Figueras-Lagar, embalsándose antes de entrar en dicha finca, en un pequeño lavadero abrevadero.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la

Alcaldía de Tapia de Casariego, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente para que pueda ser examinado por quien lo desee, y en la expresada Alcaldía de Tapia de Casariego.

Oviedo, 20 de abril de 1966.—El Comisario Jefe.

—:—

Don Florentino Lavandera López, vecino de El Cabillón, de la parroquia de La Roda, del Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo), solicita la transcripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río de Anguleira, en términos del indicado lugar de El Cabillón, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada “Campo dos Pontes”, de una extensión superficial de 56,16 áreas.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Tapia de Casariego, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente para que pueda ser examinado por quien lo desee, y en la expresada Alcaldía de Tapia de Casariego.

Oviedo, 20 de abril de 1966.—El Comisario Jefe.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

4.ª Jefatura Regional.—Oviedo

Solicitudes de servicios de Transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Limanes y Oviedo, solicitado por don José Cuesta Granda y don Pedro Patiño Cueva, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados,

previo examen del proyecto en la 4.ª Jefatura Regional durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la 4.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial al Ayuntamiento de Oviedo, F. C. Económicos de Asturias, Automóviles Luarca, S. A., don Victor Alvarez Alvarez, y Sindicato Provincia de Transportes, y a los concesionarios cuyos itinerarios tengan puntos de contacto con el que se solicita.

Oviedo, 9 de mayo de 1966.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Referencia: Convenios.

Expediente: 3/66.

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical acordado entre los Vigilantes del Interior de la Empresa Astur Belga de Minas, S. A. y la representación económica de ésta.

Resultando: Que el texto del Convenio suscrito se remitió para aprobación a este Organismo, acompañándose informe del Delegado Provincial de Sindicatos que se hace constar que supone importantes mejoras salariales, que si bien no implican incremento de precios, contribuyen a mejorar las relaciones laborales y elevar el nivel de vida de dichos trabajadores, señalándose el ámbito funcional, plazo de vigencia y forma de revisión o rescisión del Convenio.

Considerando: Que esta Delegación es competente en orden a aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial del referido Convenio, con arreglo al artículo 13 y artículo 19.º 24 de abril de 1958 y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que el texto del Convenio se adapta por razones de contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley y concordantes del Reglamento citados,

sin que se aprecie la existencia de causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del repetido Reglamento, por lo que es procedente su aprobación y publicación según las normas establecidas al respecto.

Considerando: Que se recoge en cláusula especial la no repercusión en los precios de los acuerdos adoptados.

Vistas: Disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la Empresa Astur Belga de Minas, S.A. y los Vigilantes del Interior de la misma.

2.º—La comunicación de las presentes a la Delegación Provincial de Sindicatos, y para su traslado a las partes.

3.º—Remisión de este Acuerdo y del texto del Convenio al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación.

Contra la presente no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 9 de mayo de 1966.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "ASTUR BELGA DE MINAS, S. A.", VIGILANTES DE MINAS

En Oviedo, a uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, se reúne en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Astur Belga de Minas, S. A.", presidida por don Manuel Montoto Quintero, o integrada por los Vocales:

En representación de la Empresa:

Don Fernando Lozano Cuervo.

Don Luis Herrero Menéndez.

En representación de los trabajadores: Don José Cedrón López.

Don Manuel Álvarez Fernández.

Y actuando como Asesor don Julio Álvarez Miyar, y como Secretario don Jesús González Muñiz, por manifestación de voluntad unánime de las partes y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

CAPITULO I.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º—Ambito personal.—El presente Convenio Colectivo afecta, a los Vigilantes de minas del interior, que presten servicios en la Empresa "Astur Belga de Minas, S. A.",

Art. 2.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al día primero de enero de mil novecientos sesenta y seis siguiendo hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Art. 3.º—Prórrogas.—Extiguído el plazo de vigencia el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite en forma legal su resolución, con una antelación al menos de tres meses a la expiración de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II.—Remuneraciones

Art. 4.º—Salarios.—Los Vigilantes de minas del interior, seguirán percibiendo los mismos conceptos retributivos que perciben actualmente.

Además se establece un Plus de Convenio, que juntamente con los conceptos actuales, resulte un salario mensual garantizado de once mil quinientas pesetas.

Independientemente de este salario garantizado, se percibirán las horas extraordinarias cuando se realicen y las percepciones correspondientes a Subsidio Familiar, Plus Familiar y Antigüedad, cuando les corresponda.

Art. 5.º—Pagas extraordinarias.—La Empresa abonará siete mil pesetas en cada una de las festividades de "1.º de Mayo", "18 de Julio", "Santa Bárbara" y "Navidad".

CAPITULO III

Art. 6.º—Cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.—La cotización a los Seguros Sociales, se efectuará de acuerdo con las bases del Decreto 56 de 1963 y Orden de 25 de junio de 1963.

En cuanto a la Mutualidad Laboral, se acuerda efectuar la cotización por siete mil pesetas mensuales.

Las mejoras salariales establecidas en el presente Convenio no se tendrán en cuenta para formar el fondo del Plus Familiar.

Art. 7.º—Absorciones.—Las mejoras del presente Convenio, podrán ser absorbidas por la Empresa con los aumentos de salarios que puedan ser fijados posteriormente en virtud de disposiciones legales.

Cláusula especial.—La Comisión deliberadora del Convenio, considera que la aplicación de los acuerdos adoptados no implican repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical para el personal de Vigilantes de Minas del interior de la Empresa "Astur Belga de Minas, S. A.", lo firman el señor Presiden-

te, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe. Siguen las Firmas.

Oviedo, 9 de mayo de 1966.—El Delegado de Trabajo.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CADIZ

Trozo de la capital

Relación de los inscritos de Marina, de esta capital y reemplazo de 1967, cuyos pueblos de naturaleza pertenecen a la provincia de Asturias, que deben ser excluidos del alistamiento para el Ejército por los Ayuntamientos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Pedro González Fernández, hijo de Agapito y María, natural de Peñamellera, nacido el 29 de junio de 1947.

Cadiz, 4 de mayo de 1966.—El Segundo Comandante, Francisco Palma.—Visto bueno: El Comandante Militar de Marina, José Martínez de Guzmán.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ FERNANDEZ, Federico J. M., hijo de Conrado y de Eloína, natural de Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro setenta y cinco, domiciliado últimamente en Tineo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 771 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en los Cuartels de Rubín, ante el Juez Instructor don José Suárez Pazos Vereterra, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

ECHEPARE CUTIERREZ, José, de 43 años de edad, casado, sin ofi-

cio, hijo de Pedro y Bonifacia, natural de Mestas de Con, (Asturias), que tuvo su último domicilio conocido en esta ciudad de Burgos, calle San Francisco, número 109, a fin de que comparezca en este Juzgado Municipal número dos de Burgos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, procesado en el sumario número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE OVIEDO

Subasta pública

Constantino Fernández García, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de este concejo de Oviedo, con domicilio en El Caleyo, como tutor del menor Primitivo-Herminio Constantino Cárcaba Fernández, anuncia la venta en pública subasta de la siguiente participación indivisa que acredita el referido tutelado en la finca que se describe a continuación:

Una doceava parte indivisa de la finca llamada la "Viña", sita en La Argañosa, parroquia de San Pablo, de esta ciudad, de cabida once áreas cincuenta y seis centiáreas aproximadamente; que linda: al frente o Sur, hoy con la Avenida de Valentín Masip, antes terreno de don Francisco Alonso; a la derecha entrando, Este, con terreno de la Iglesias Parroquial, antes bienes de herederos de don Fernando Díaz Mier; a la izquierda, Oeste, de don Manuel Alonso, antes de don Cándido Valdés; y al fondo, Norte, con camino particular.

Se valora tal participación en la cantidad de cien mil pesetas.

Dicho acto se celebrará por tal tipo de licitación al alza, el día treinta y uno del corriente mes, a las doce horas, ante el Notario de Oviedo don Arturo Yáñez Cancio, (Doctor Casal 4 principal,) en cuya oficina están de manifiesto y pueden examinarse la titulación, pliegos de condiciones y demás documentos atinentes desde las once a las trece horas de días hábiles.

Oviedo, 9 de mayo de 1966.—El Notario.